



La equidad  
es de todos

Prosperidad  
Social

## RESOLUCIÓN No. 02267 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2021

***“Por medio de la cual se modifica la guía para el cálculo de provisiones y reconocimiento contable de los procesos judiciales, arbitramentos y conciliaciones extrajudiciales en los que la entidad es parte y embargos de cuentas bancarias en Prosperidad Social, adoptada mediante la Resolución No. 02279 del 25 de septiembre de 2018”***

### LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – PROSPERIDAD SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el numeral 1 del artículo 10 del Decreto 2094 de 2016, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 448 de 1998 dispone que deben incluirse en el Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias para cubrir los posibles fallos o sentencias definitivas en contra de la Entidad, para lo cual se debe implementar una metodología para evaluar el riesgo y estimar el valor a incluir en el presupuesto de Prosperidad Social por concepto de estas obligaciones.

Que el numeral 5 del artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015 establece entre otras, como funciones del apoderado de la Entidad frente al Sistema Único de Gestión e Información de Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, *“... Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin...”*.

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante la Resolución 353 del 1 de noviembre de 2016, adoptó una *“metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad”*.

Que mediante la Resolución 116 del 6 de abril de 2017, emitida por la Contaduría General de la Nación, fue incorporado al *“Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias...”*.

Que dicha resolución incluye el reconocimiento de derechos y revelación de activos contingentes, el reconocimiento de obligaciones y revelación de pasivos contingentes, así como el registro de los embargos, títulos judiciales y pago de sentencias.

Que mediante la Resolución 3907 del 29 de diciembre de 2017 el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- Prosperidad Social, adoptó el documento Políticas Contables bajo el Nuevo Marco Normativo de Contabilidad Pública como Entidad de Gobierno.

Que Prosperidad Social mediante la Resolución 2279 del 25 de septiembre de 2018 *“adopta la guía para el cálculo de provisiones y reconocimiento contable de los procesos judiciales, arbitramentos y conciliaciones extrajudiciales en los que la entidad es parte y embargos de cuentas bancarias en Prosperidad Social”*.

Que el Contador General de la Nación expidió la Resolución 080 de 2021 *“Por la cual se modifica el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”*.



La equidad  
es de todos

Prosperidad  
Social

## RESOLUCIÓN No. 02267 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2021

***“Por medio de la cual se modifica la guía para el cálculo de provisiones y reconocimiento contable de los procesos judiciales, arbitramentos y conciliaciones extrajudiciales en los que la entidad es parte y embargos de cuentas bancarias en Prosperidad Social, adoptada mediante la Resolución No. 02279 del 25 de septiembre de 2018”***

Que el producto de las mejoras realizadas por la Contaduría General de la Nación conlleva los procesos de regulación originadas en 1) la expedición de regulación de carácter general que creó nuevos hechos económicos relacionados con el pago de sentencias y conciliaciones debidamente ejecutoriadas y sus intereses que se encuentren en mora, de las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación, así como con la realización de aportes al fondo de contingencias; 2) la retroalimentación de las entidades públicas; y 3) la revisión interna de la Contaduría General de la Nación, que condujo a incorporar hechos económicos que no se habían regulado contablemente y a precisar algunos términos, se modificó el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Que por lo anterior es necesario actualizar el proceso interno con las actuales directrices para identificar y calificar los riesgos de conformidad con las pretensiones determinadas en los procesos en los que la entidad es parte y que se encuentran contenidos en la *“guía para el cálculo de provisiones y reconocimiento contable de los procesos judiciales, arbitramentos y conciliaciones extrajudiciales en los que la entidad es parte y embargos de cuentas bancarias en Prosperidad Social”*, adoptada mediante la Resolución 2279 del 25 de septiembre de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1. Modificación.** Modificar la *guía para el cálculo de provisiones y reconocimiento contable de los procesos judiciales, arbitramentos y conciliaciones extrajudiciales en los que la entidad es parte y embargos de cuentas bancarias en Prosperidad Social* adoptada mediante la Resolución 2279 del 25 de septiembre de 2018, para incluir las disposiciones contenidas en la Resolución 080 de 2021 *“Por la cual se modifica el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”* expedida por la Contaduría General de la Nación.

**Parágrafo:** La guía modificada hace parte integral de la presente Resolución.

**Artículo 2. Vigencia y derogatorias.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica, en lo pertinente, la Resolución 2279 del 25 de septiembre de 2018.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**SUSANA CORREA BORRERO**

Revisó y aprobó: Omar Alberto Barón Avendaño  
Doris Esther Prieto Romero

Elaboró: Deisy Carolina Barrero




**La equidad  
es de todos**

**Prosperidad  
Social**


**GUÍA  
PARA EL CÁLCULO DE PROVISIONES Y RECONOCIMIENTO CONTABLE DE LOS PROCESOS  
JUDICIALES, ARBITRAMENTOS Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN LOS QUE LA  
ENTIDAD ES PARTE Y EMBARGOS DE CUENTAS BANCARIAS DE PROSPERIDAD SOCIAL**

**Departamento Administrativo para la Prosperidad Social  
Bogotá, Octubre de 2021**


	<b>GUÍA</b> <b>PARA EL CÁLCULO DE PROVISIONES Y RECONOCIMIENTO CONTABLE DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRAMENTOS Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN LOS QUE LA ENTIDAD ES PARTE Y EMBARGOS DE CUENTAS BANCARIAS DE PROSPERIDAD SOCIAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> G-GJ-1
	<b>Proceso: Gestión Jurídica</b>	<b>VERSIÓN:</b> 1 <b>PÁGINA:</b> 1 de 32

## TABLA DE CONTENIDO

1.	OBJETIVO.....	4
2.	ALCANCE.....	4
3.	DEFINICIONES Y SIGLAS.....	4
4.	REFERENCIAS NORMATIVAS.....	7
5.	REVELACIÓN DE ACTIVOS CONTINGENTES Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS .....	8
5.1	Activos contingentes .....	8
5.1.1	Revelación .....	9
5.1.2	Medición inicial.....	9
5.1.3	Medición posterior.....	9
5.2	Derechos .....	9
5.2.1	Cuentas por Cobrar.....	10
5.2.2	Recaudo de los derechos.....	11
5.2.3	Boletín de deudores morosos del estado .....	12
6.	RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES Y REVELACIÓN DE PASIVOS CONTINGENTES.....	12
6.1	Obligación remota.....	13
6.2	Obligación posible .....	13
6.3	Obligación probable .....	13
6.4	Sentencia absolutoria, laudo arbitral y acuerdo de conciliación extrajudicial .....	14
6.5	Sentencia condenatoria y sentencia definitiva .....	15
7.	DETERMINACIÓN DE LAS PRETENSIONES E IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL RIESGO PARA EL RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES Y REVELACIÓN DE PASIVOS CONTINGENTES .....	18
7.1	Determinación del valor de las pretensiones .....	19
7.2	Cálculo de la probabilidad de pérdida de un proceso en el sistema e-KOGUI: .....	20
7.3	Gestión y calificación de obligaciones contingentes judiciales:.....	21
7.3.1	Identificación y calificación del riesgo.....	22
7.3.2	Factores de calificación .....	23
7.4	Actualización de la calificación.....	24
8.	EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS .....	25
9.	ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, MITIGACION DEL RIESGO Y SEGUIMIENTO .....	25
10.	REGISTRO CONTABLE .....	25
10.1.	Reporte de información a la subdirección financiera – GIT contabilidad.....	25
10.2.	Registro contable.....	28
10.3.	Reporte de información del GIT Tesorería.....	28
10.4.	Conciliaciones de información contable .....	28
11.	GESTIÓN POR PROCESOS, ADMINISTRACIÓN, RESPONSABILIDAD Y SUMINISTRO DE LA INFORMACIÓN CONTABLE.....	28
12.	SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL.....	29

 <div style="display: inline-block; background-color: #4a86e8; color: white; padding: 5px; margin: 5px;">       La equidad es de todos     </div> <div style="display: inline-block; background-color: #4a86e8; color: white; padding: 5px; margin: 5px;">       Prosperidad Social     </div>	<b>GUÍA</b> <b>PARA EL CÁLCULO DE PROVISIONES Y RECONOCIMIENTO CONTABLE DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRAMENTOS Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN LOS QUE LA ENTIDAD ES PARTE Y EMBARGOS DE CUENTAS BANCARIAS DE PROSPERIDAD SOCIAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> G-GJ-1
	<b>Proceso: Gestión Jurídica</b>	<b>VERSIÓN:</b> 1 <b>PÁGINA:</b> 2 de 32

13. CONTROL INTERNO - AUTOEVALUACIÓN.....29

	<b>GUÍA</b> <b>PARA EL CÁLCULO DE PROVISIONES Y RECONOCIMIENTO CONTABLE DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRAMENTOS Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN LOS QUE LA ENTIDAD ES PARTE Y EMBARGOS DE CUENTAS BANCARIAS DE PROSPERIDAD SOCIAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> G-GJ-1
	<b>Proceso: Gestión Jurídica</b>	<b>VERSIÓN:</b> 1 <b>PÁGINA:</b> 3 de 32

## INTRODUCCIÓN

El artículo 1 de la Ley 448 de 1998, fijó el deber a las entidades públicas de incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo; esto explica la necesidad de implementar una metodología para evaluar el riesgo y estimar el valor a incluir en el presupuesto de Prosperidad Social por concepto de estas obligaciones.

El numeral 5 del artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015 estableció, entre otras, como funciones del apoderado de la entidad frente al Sistema Único de Gestión e Información de Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, «... Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin...».

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante Resolución N.º 353 del 1 de noviembre de 2016, adoptó una «metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad».


Mediante la Resolución N.º 116 del 6 de abril de 2017, emitida por la Contaduría General de la Nación, se incorporó «...al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el procedimiento Contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargo sobre cuentas bancarias...».

La anterior resolución incluye el reconocimiento de derechos y revelación de activos contingentes, el reconocimiento de obligaciones y revelación de pasivos contingentes, así como el registro de los embargos, títulos judiciales y pago de sentencias.

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, mediante la Resolución N.º 3907 del 29 de diciembre de 2017, adoptó el documento Políticas Contables bajo el Nuevo Marco Normativo de Contabilidad Pública como entidad de gobierno.

La Resolución N.º 080 de 2021 «Por la cual se modifica el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno» modificó la Resolución N.º 116 del 6 de abril de 2017.

Finalmente es importante tener en cuenta la Resolución N.º 01726 de 2021 “Por medio de la cual se modifica la Resolución 03907 de 2017».

	<b>GUÍA</b> <b>PARA EL CÁLCULO DE PROVISIONES Y RECONOCIMIENTO CONTABLE DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRAMENTOS Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN LOS QUE LA ENTIDAD ES PARTE Y EMBARGOS DE CUENTAS BANCARIAS DE PROSPERIDAD SOCIAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> G-GJ-1
	<b>Proceso: Gestión Jurídica</b>	<b>VERSIÓN:</b> 1 <b>PÁGINA:</b> 4 de 32

## 1. OBJETIVO

Formular lineamientos y directrices para identificar y calificar los riesgos de conformidad con las pretensiones determinadas en los procesos en los que sea parte Prosperidad Social y conozca la Oficina Asesora Jurídica, para el reconocimiento contable de los procesos judiciales y administrativos, arbitramentos y conciliaciones extrajudiciales, así como los embargos de cuentas bancarias de la Entidad que hayan sido comunicados a esta Oficina por las diferentes dependencias.

## 2. ALCANCE

Esta guía deberá ser aplicada por cada uno de los apoderados judiciales -internos y externos- de la Oficina Asesora Jurídica de Prosperidad Social, para el adecuado y oportuno suministro de información litigiosa como complemento del proceso contable.

De igual manera, esta guía deberá ser aplicada por las diferentes dependencias obligadas al suministro de información a la Oficina Asesora Jurídica respecto de embargos de cuentas bancarias o bienes de Prosperidad Social e inicio de cobros coactivos contra la Entidad.

## 3. DEFINICIONES Y SIGLAS


**Activos:** recursos controlados por la Entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o genera beneficios económicos futuros.

**Activos contingentes:** un activo contingente es un activo de naturaleza posible surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia se confirmará sólo por la probabilidad de ocurrencia de uno o más eventos inciertos en el futuro que no están enteramente bajo el control de la Entidad.

**Arbitraje/Arbitramento:** es un mecanismo alternativo de solución de conflictos por el cual las partes involucradas en un conflicto acuerdan su solución a través de un tribunal arbitral, quien toma una decisión denominada laudo arbitral.

**Calificación del riesgo procesal:** determinación del riesgo de pérdida de un proceso en contra de la entidad mediante la aplicación de una metodología técnica. La calificación del riesgo procesal es responsabilidad del apoderado de cada proceso.

**Conciliación extrajudicial:** es un mecanismo alternativo de solución de conflictos dispuesto para que las partes involucradas concilien sus diferencias, de manera total o parcial, en presencia de un tercero neutral calificado, denominado conciliador, cuyo resultado es un

 <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="background-color: #0056b3; color: white; padding: 5px; text-align: center;">La equidad es de todos</div> <div style="background-color: #0056b3; color: white; padding: 5px; text-align: center;">Prosperidad Social</div> </div>	<b>GUÍA</b> <b>PARA EL CÁLCULO DE PROVISIONES Y RECONOCIMIENTO CONTABLE DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRAMENTOS Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN LOS QUE LA ENTIDAD ES PARTE Y EMBARGOS DE CUENTAS BANCARIAS DE PROSPERIDAD SOCIAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> G-GJ-1
	<b>Proceso: Gestión Jurídica</b>	<b>VERSIÓN:</b> 1 <b>PÁGINA:</b> 5 de 32

acta de conciliación que, en algunos casos, debe ser aprobada mediante un auto emanado de autoridad judicial.

**Costas procesales:** son aquellas erogaciones económicas que debe asumir la parte que resulte vencida en un proceso judicial.

**Cuentas por Cobrar:** derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades de los cuales se espera, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

**Derecho de reembolso:** es el derecho legal que tiene la entidad demandada o convocada a exigir que una entidad que no sea parte del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos le reembolse a la entidad demandada o convocada, o le pague directamente al demandante o convocante una parte o la totalidad del desembolso necesario para cancelar la sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial.

**Deterioro:** pérdida en los beneficios económicos futuros de un activo.

**Embargo:** es una medida cautelar que resulta de la providencia de un juez o un magistrado a fin de garantizar el pago de las sentencias judiciales.


**Identificación y calificación del riesgo:** es la identificación de las obligaciones contingentes que se enmarcan en el ámbito de aplicación en la Nación – Prosperidad Social – y puedan tener un impacto adverso representativo sobre las finanzas de la entidad.

**Obligación contingente judicial:** la obligación pecuniaria que se genere por concepto de sentencias, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, laudos arbitrales y demás pronunciamientos judiciales en contra de la Nación - Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social

**Pretensiones determinadas:** aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.

**Pretensiones indeterminadas:** aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que no ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.



 <div style="display: flex; justify-content: space-around; background-color: #4a86e8; color: white; padding: 5px;"> <span>La equidad es de todos</span> <span>Prosperidad Social</span> </div>	<b>GUÍA</b> <b>PARA EL CÁLCULO DE PROVISIONES Y RECONOCIMIENTO CONTABLE DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRAMENTOS Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN LOS QUE LA ENTIDAD ES PARTE Y EMBARGOS DE CUENTAS BANCARIAS DE PROSPERIDAD SOCIAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> G-GJ-1
	<b>Proceso:</b> Gestión Jurídica	<b>VERSIÓN:</b> 1 <b>PÁGINA:</b> 6 de 32

**Pretensiones que incluyen prestaciones periódicas:** aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento y pago de prestaciones periódicas.

**Probabilidad de pérdida de un proceso:** valoración porcentual derivada de la calificación del riesgo procesal que indica en mayor o menor proporción la tasa de éxito o fracaso futuro de un proceso en contra de la Entidad.

**Proceso judicial:** es el conjunto de actos regulados por la legislación procesal que se deriva de las demandas interpuestas ante un juzgado o un tribunal para que se revisen derechos presuntamente violados por un tercero, así como las pretensiones económicas que, a su juicio, subsanan el perjuicio causado, cuyo resultado es una sentencia o fallo.


**Provisiones Contables:** pasivos a cargo de la entidad que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.

**Reversión del Deterioro:** reversión del valor por deterioro cuando desaparecen o disminuyen las pérdidas que lo originaron.

**SIIF:** Sistema Integrado de Información Financiera. Constituye una iniciativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que permite a la Nación consolidar la información financiera de las Entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación y ejercer el control de la ejecución presupuestal y financiera de las Entidades pertenecientes a la Administración Central Nacional y sus subunidades descentralizada, con el fin de propiciar una mayor eficiencia en el uso de los recursos de la Nación y de brindar información oportuna y confiable.<sup>1</sup>

**Tasa de condena esperada de pretensiones:** valoración económica realizada por el apoderado de la entidad de conformidad con las pretensiones solicitadas en la demanda, teniendo en cuenta los criterios jurisprudenciales y técnicos implementados por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, necesarios para estimar el monto de la posible condena en caso de pérdida.

<sup>1</sup> Página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público consultada en enero de 2019.  
[http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/faces/oracle/webcenter/portalapp/pages/siif.jspx?\\_afLoop=1098956225938295&\\_afWindowMode=0&\\_afWindowId=nuII#!%40%40%3F\\_afWindowId%3Dnull%26\\_afLoop%3D1098956225938295%26\\_afWindowMode%3D0%26\\_adf.ctrl-state%3Dtzia92on6\\_4](http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/faces/oracle/webcenter/portalapp/pages/siif.jspx?_afLoop=1098956225938295&_afWindowMode=0&_afWindowId=nuII#!%40%40%3F_afWindowId%3Dnull%26_afLoop%3D1098956225938295%26_afWindowMode%3D0%26_adf.ctrl-state%3Dtzia92on6_4)

	<b>GUÍA</b> <b>PARA EL CÁLCULO DE PROVISIONES Y RECONOCIMIENTO CONTABLE DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRAMENTOS Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN LOS QUE LA ENTIDAD ES PARTE Y EMBARGOS DE CUENTAS BANCARIAS DE PROSPERIDAD SOCIAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> G-GJ-1
	<b>Proceso: Gestión Jurídica</b>	<b>VERSIÓN:</b> 1 <b>PÁGINA:</b> 7 de 32

#### 4. REFERENCIAS NORMATIVAS

▪ Ley 448 de 1998. «Por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público», expedida por el Congreso de Colombia.

**Artículo 1:** Manejo presupuestal de las contingencias. De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, la Nación, las Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas de cualquier orden deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo.

El Gobierno Nacional reglamentará la metodología sobre los términos para la inclusión de estas obligaciones en los presupuestos de las entidades a que hace referencia el inciso anterior, pudiendo distinguir en su tratamiento las obligaciones contingentes que se hubiesen adquirido con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley y las futuras.


Así mismo, el Gobierno reglamentará los eventos en los cuales dichos recursos deban ser transferidos al fondo que se crea de conformidad con el artículo siguiente.

Parágrafo. Para efectos de la presente ley se entiende por obligaciones contingentes las obligaciones pecuniarias sometidas a condición.

▪ Resolución N.º 353 de 2016. «Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad», expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

▪ Resolución N.º 3907 de 2017. «Por medio de la cual se adopta el documento Políticas Contables bajo el Nuevo Marco Normativo de Contabilidad Pública como Entidad de Gobierno», expedida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

▪ Resolución N.º 080 de 2021 «Por la cual se modifica el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno», emitida por la Contaduría General de la Nación.

 <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="background-color: #0056b3; color: white; padding: 5px;">La equidad es de todos</div> <div style="background-color: #0056b3; color: white; padding: 5px;">Prosperidad Social</div> </div>	<b>GUÍA</b> <b>PARA EL CÁLCULO DE PROVISIONES Y RECONOCIMIENTO CONTABLE DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRAMENTOS Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN LOS QUE LA ENTIDAD ES PARTE Y EMBARGOS DE CUENTAS BANCARIAS DE PROSPERIDAD SOCIAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> G-GJ-1
	<b>Proceso: Gestión Jurídica</b>	<b>VERSIÓN:</b> 1 <b>PÁGINA:</b> 8 de 32

- Resolución N.º 01726 de 2021 «Por medio de la cual se modifica la Resolución 03907 de 2017» expedida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

## **5. REVELACIÓN DE ACTIVOS CONTINGENTES Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS:**

### **DEMANDAS, ARBITRAJES Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES INTERPUESTAS O RADICADAS POR LA ENTIDAD EN CONTRA DE TERCEROS**

#### **5.1. Notificación de la admisión de la demanda o arbitraje, o citación a la audiencia de conciliación extrajudicial**

Para el reconocimiento contable y revelación de los procesos judiciales y administrativos, tribunales de arbitramento y conciliaciones extrajudiciales a favor de Prosperidad Social, la Oficina Asesora Jurídica enviará a la Subdirección Financiera – GIT Contabilidad, la relación de cada uno de los procesos en el plazo señalado en el numeral 11 de la presente Guía: GESTIÓN POR PROCESOS, ADMINISTRACIÓN, RESPONSABILIDAD Y SUMINISTRO DE LA INFORMACIÓN CONTABLE.

Con la notificación de la admisión de la demanda o arbitraje interpuesto por la entidad en contra de un tercero o con la citación a la audiencia de conciliación extrajudicial, la entidad revelará el activo contingente.

Para establecer el valor a registrar en las cuentas de orden contingentes, la entidad utilizará una metodología que se ajuste a los criterios de la Norma de activos contingentes.


Para los derechos reconocidos por la entidad sobre los cuales se inicien procesos judiciales de cobro, se continuará aplicando la Norma de cuentas por cobrar.

#### **5.1.1. Activos contingentes**

Los activos contingentes son objeto de reconocimiento en las cuentas de orden de la entidad y no hacen parte de los activos de los estados financieros.

Los activos contingentes serán evaluados por la Oficina Asesora Jurídica semestralmente en los meses de mayo y noviembre de cada año o cuando surja una situación procesal que lo amerite, con el fin de asegurar que su evolución se muestre apropiadamente en las cuentas de orden y de ser procedente, en el activo de los estados financieros.

En caso de que la entrada de beneficios económicos o potencial de servicio a la entidad pase a ser cierta, se procederá al reconocimiento del ingreso y del activo en los estados

 <div style="display: inline-block; background-color: #4a86e8; color: white; padding: 5px; margin-left: 10px;">       La equidad es de todos     </div> <div style="display: inline-block; background-color: #4a86e8; color: white; padding: 5px; margin-left: 10px;">       Prosperidad Social     </div>	<b>GUÍA</b> <b>PARA EL CÁLCULO DE PROVISIONES Y RECONOCIMIENTO CONTABLE DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRAMENTOS Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN LOS QUE LA ENTIDAD ES PARTE Y EMBARGOS DE CUENTAS BANCARIAS DE PROSPERIDAD SOCIAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> G-GJ-1
	<b>Proceso: Gestión Jurídica</b>	<b>VERSIÓN:</b> 1 <b>PÁGINA:</b> 9 de 32

financieros del periodo en el que dicho cambio tenga lugar, situación que deberá ser informada por la Oficina Asesora Jurídica a la Subdirección Financiera en el reporte mensual.

### 5.1.2 Revelación

La admisión de las demandas, arbitramentos, conciliaciones extrajudiciales y cobros coactivos adelantados por Prosperidad Social en contra de un tercero, se revelarán como un activo contingente.

### 5.1.3 Medición inicial

Cuando sea posible hacer una medición del activo contingente, este será registrado en la cuenta de orden denominada: «LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS».

La medición deberá corresponder a la mejor estimación del valor que la Oficina Asesora Jurídica pueda llegar a cobrar al culminar el proceso a favor de la Entidad.

### 5.1.4 Medición posterior


El activo contingente deberá ser ajustado de manera semestral en los meses de mayo y noviembre de cada año, o cuando la Oficina Asesora Jurídica obtenga nueva información acerca del proceso judicial o administrativo, con el fin de asegurar que su evolución se muestre apropiadamente en los estados financieros.

Las cuentas por cobrar con más de 180 días de vencimiento serán transferidas a título de venta a la Central de Inversiones CISA S.A., o a la entidad que haga sus veces, siempre y cuando las normas legales vigentes lo permitan.

## 5.2 Sentencia ejecutoriada, laudo arbitral definitivo o acta de conciliación extrajudicial.

### 5.2.1. Derechos

Con la sentencia definitiva, el laudo arbitral o el acuerdo de conciliación extrajudicial a favor de la Entidad y cuando se tenga el título de depósito judicial, se registrará el derecho en cuentas por cobrar y en el ingreso. Simultáneamente se ajustarán los saldos registrados en la cuenta de orden denominada: «LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS».

 <p>La equidad es de todos Prosperidad Social</p>	<p><b>GUÍA</b>  <b>PARA EL CÁLCULO DE PROVISIONES Y RECONOCIMIENTO CONTABLE DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRAMENTOS Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN LOS QUE LA ENTIDAD ES PARTE Y EMBARGOS DE CUENTAS BANCARIAS DE PROSPERIDAD SOCIAL</b></p>	<p><b>CÓDIGO:</b> G-GJ-1</p>
	<p><b>Proceso: Gestión Jurídica</b></p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 1  <b>PÁGINA:</b> 10 de 32</p>

## 5.2.2 Cuentas por cobrar

Independientemente del derecho que se produzca con la sentencia definitiva, el laudo arbitral o el acuerdo de conciliación extrajudicial, se registrarán como Cuentas por Cobrar los títulos ejecutivos respaldados con títulos de depósito judicial que puedan hacer efectivo el pago a Prosperidad Social.

La Oficina Asesora Jurídica, una vez tenga conocimiento de los títulos de depósito judicial constituidos a favor de la Entidad, reportará esta información a la Subdirección Financiera, a través del Sistema de Gestión Documental de la Entidad, mediante memorando dirigido al GIT Contabilidad con la información correspondiente, conforme al numeral 5.2.2.5 de revelaciones de la presente Guía.

Por su parte el GIT Contabilidad procederá a registrar la cuenta por cobrar contra la subcuenta del ingreso que corresponda según se trate de “Sentencias a favor de la entidad”, “Laudos arbitrales” y “Conciliaciones extrajudiciales a favor de la entidad” o “Costas procesales a favor de la entidad” o “Intereses de sentencias a favor de la entidad” o “Intereses de laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales a favor de la entidad”. Simultáneamente, cancelará los saldos registrados en las cuentas de orden.

### 5.2.2.1 Medición inicial

Las cuentas por cobrar se miden por el valor del título de depósito judicial.

### 5.2.2.2 Medición posterior


Con posterioridad a la medición inicial, las cuentas por cobrar continúan por el valor del título de depósito judicial.

### 5.2.2.3 Deterioro de las cuentas por cobrar

En caso de presentar deterioro de las cuentas por cobrar, éste será reconocido de conformidad con las políticas contables de la entidad, a más tardar el 30 de noviembre de cada año.

### 5.2.2.4 Baja en cuentas por cobrar

Las cuentas por cobrar a cargo de la Oficina Asesora Jurídica que deban darse de baja de conformidad con las políticas contables de la entidad, deberán ser reportadas y

	<b>GUÍA PARA EL CÁLCULO DE PROVISIONES Y RECONOCIMIENTO CONTABLE DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRAMENTOS Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN LOS QUE LA ENTIDAD ES PARTE Y EMBARGOS DE CUENTAS BANCARIAS DE PROSPERIDAD SOCIAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> G-GJ-1
	<b>Proceso: Gestión Jurídica</b>	<b>VERSIÓN:</b> 1 <b>PÁGINA:</b> 11 de 32

presentadas por la misma Oficina mediante el informe donde se evidencie que no es posible la recuperación de recursos a favor de la entidad, por cuanto no se pueden adelantar procesos judiciales o de cobro coactivo, están agotadas todas las gestiones administrativas y legales ante el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, instancia que recomendará a la alta dirección las acciones administrativas pertinentes.


#### **5.2.2.5 Revelaciones**

La Oficina Asesora Jurídica reportará a la Subdirección Financiera – GIT Contabilidad a más tardar el tercer (3) día hábil de los meses de abril, julio y octubre del año en curso y enero de la siguiente anualidad, la información que se detalla a continuación, para su revelación en las notas a los estados financieros que se realizan con corte a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, así:

- Detalle de las cuentas por cobrar señalando su valor, plazo, vencimiento y restricciones.
- Análisis de las cuentas por cobrar indicando su antigüedad, así como las que estén en mora, pero no han sido deterioradas al final del período.
- Valor y análisis de las cuentas por cobrar determinadas individualmente como deterioradas o con pérdida de expectativas de pago por el deudor, al final del período, incluyendo los factores considerados para determinar su deterioro.
- Valor de las pérdidas por deterioro o de su reversión en caso de presentarse recuperación de alguno de estos valores, reconocidas durante el período contable, así como el deterioro acumulado.
- Transferencia de las cuentas por cobrar a un tercero en una transacción que no cumpla las condiciones para la baja en cuentas, indicando la naturaleza de las cuentas por cobrar transferidas y su valor en libros.
- Acto administrativo de depuración que acredite la baja en cuentas por cobrar.

#### **5.2.3 Recaudo de los derechos**

Una vez se produzca el recaudo del valor establecido en el título de depósito judicial, la Oficina Asesora Jurídica remitirá a la Subdirección Financiera – GIT Tesorería, con copia al

	<b>GUÍA</b> <b>PARA EL CÁLCULO DE PROVISIONES Y RECONOCIMIENTO CONTABLE DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRAMENTOS Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN LOS QUE LA ENTIDAD ES PARTE Y EMBARGOS DE CUENTAS BANCARIAS DE PROSPERIDAD SOCIAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> G-GJ-1
	<b>Proceso: Gestión Jurídica</b>	<b>VERSIÓN:</b> 1 <b>PÁGINA:</b> 12 de 32

GIT Contabilidad, copia de la consignación de los recursos efectuada a la Dirección del Tesoro Nacional.

Con el mencionado soporte, se cancelará la cuenta por cobrar respectiva y, en caso de presentarse pago total de la obligación, la Oficina Asesora Jurídica procederá a solicitar la terminación del proceso ante el despacho judicial respectivo o a realizar la terminación por pago del proceso administrativo, conforme corresponda.

#### **5.2.4 Boletín de deudores morosos del estado**

La Oficina Asesora Jurídica reportará a la Subdirección Financiera – GIT Contabilidad, a más tardar el primer día hábil de junio y diciembre de cada año, la relación de los deudores morosos de los que, en razón de su competencia, tenga conocimiento y que deban ser reportados a la Contaduría General de la Nación, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, para efectos de la publicación en el Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME), que se realiza con corte al último día calendario de los meses de mayo y noviembre de cada año, respectivamente.


## **6 RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES Y REVELACIÓN DE PASIVOS CONTINGENTES**

### **DEMANDAS, ARBITRAJES Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES INTERPUESTAS O RADICADAS POR TERCEROS EN CONTRA DE LA ENTIDAD**

#### **6.1. Notificación de la admisión de la demanda o arbitraje, o citación a la audiencia de conciliación extrajudicial**

Con la notificación de la admisión de la demanda o arbitraje interpuesto por un tercero en contra de la entidad o con la aprobación de la conciliación extrajudicial, se evaluará la probabilidad de pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos, con el fin de identificar si existe una obligación remota, posible o probable, de acuerdo con lo establecido en los numerales 2.2, 2.3 y 2.4, respectivamente, de la Resolución 080 del 21 de junio de 2021 expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Contaduría General de la Nación.

Para el reconocimiento contable y revelación de todas las demandas, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales en contra de Prosperidad Social, la Oficina Asesora Jurídica enviará a la Subdirección Financiera – GIT Contabilidad, en el plazo establecido en el numeral 11 de la presente Guía, la relación de cada uno de los procesos judiciales, arbitramentos y conciliaciones extrajudiciales en donde la Entidad es parte. Sólo serán

 <p>La equidad es de todos Prosperidad Social</p>	<p><b>GUÍA</b></p> <p><b>PARA EL CÁLCULO DE PROVISIONES Y RECONOCIMIENTO CONTABLE DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRAMENTOS Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN LOS QUE LA ENTIDAD ES PARTE Y EMBARGOS DE CUENTAS BANCARIAS DE PROSPERIDAD SOCIAL</b></p>	<p><b>CÓDIGO:</b> G-GJ-1</p>
	<p><b>Proceso: Gestión Jurídica</b></p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 1</p> <p><b>PÁGINA:</b> 13 de 32</p>

reportadas a la Subdirección Financiera para efectos contables y de revelación, las conciliaciones extrajudiciales que sean aprobadas por el despacho judicial correspondiente.

Prosperidad Social aplicará la metodología para reconocimiento de obligaciones y revelación de pasivos contingentes definida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por considerarla que se ajusta a las condiciones del proceso.

En caso de que existan múltiples entidades demandadas frente a un mismo proceso, la entidad evaluará la probabilidad de pérdida del proceso en la parte que estime le corresponda. Lo anterior, con independencia de la probabilidad de pérdida de todo el proceso y de que se espere el reembolso parcial o total por parte de un tercero.

La probabilidad de pérdida del proceso judicial será objeto de seguimiento cuando la Oficina Asesora Jurídica obtenga nueva información o como mínimo a corte del 30 de noviembre de cada año. En caso de presentarse una modificación en la calificación de las obligaciones, se hará de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2.2, 2.3 y 2.4, de la Resolución 080 del 21 de junio de expedida por la Unidad Administrativa especial de la Contaduría General de la Nación, según corresponda.

## **6.2 Obligación remota**

Cuando la Oficina Asesora Jurídica establezca que la obligación es remota, esto es, cuando la probabilidad de pérdida del proceso es prácticamente nula, este hecho no será objeto de reconocimiento ni de revelación en los estados financieros de la entidad.

## **6.3 Obligación posible**


Cuando la Oficina Asesora Jurídica establezca que la obligación es posible, es decir, que la probabilidad de pérdida del proceso es menor que la probabilidad de no pérdida, la entidad revelará la obligación como un pasivo contingente.

Cuando pueda hacerse una medición del pasivo contingente, éste se registrará en cuentas de orden denominada: «LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS».

## **6.4 Obligación probable**

Cuando la Oficina Asesora Jurídica establezca que la obligación es probable, esto es, cuando la probabilidad de pérdida del proceso es más alta que la probabilidad de no



 <div style="display: inline-block; background-color: #0070C0; color: white; padding: 5px; margin-left: 10px;">       La equidad es de todos     </div> <div style="display: inline-block; background-color: #0070C0; color: white; padding: 5px; margin-left: 10px;">       Prosperidad Social     </div>	<b>GUÍA</b> <b>PARA EL CÁLCULO DE PROVISIONES Y RECONOCIMIENTO CONTABLE DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRAMENTOS Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN LOS QUE LA ENTIDAD ES PARTE Y EMBARGOS DE CUENTAS BANCARIAS DE PROSPERIDAD SOCIAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> G-GJ-1
	<b>Proceso: Gestión Jurídica</b>	<b>VERSIÓN:</b> 1 <b>PÁGINA:</b> 14 de 32

pérdida, se deberá constituir una provisión por el valor que refleje la mejor estimación del desembolso que se requerirá para cancelar la obligación presente. Cuando el efecto del valor del dinero en el tiempo sea significativo, la provisión corresponderá al valor presente del importe que se espera sea desembolsado para cancelar la obligación, para lo cual se utilizará como factor de descuento la tasa que refleje las evaluaciones actuales del mercado correspondiente al valor del dinero en el tiempo y los riesgos específicos del pasivo respectivo.

El registro de estas provisiones afectará la cuenta del gasto denominada: «PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS» y la cuenta del pasivo denominada: «PROVISIONES DIVERSAS».

Cuando el valor de la provisión se calcule como el valor presente de la obligación, la Oficina Asesora Jurídica ajustará financieramente el valor de la provisión aplicando una tasa de descuento que refleje las evaluaciones actuales del mercado correspondiente al valor del dinero en el tiempo y los riesgos específicos del pasivo correspondiente. El valor de este ajuste deberá informarse a la Subdirección Financiera – GIT Contabilidad para los registros contables pertinentes, mediante memorando expedido a través del sistema de gestión documental.


### **6.5. Aportes al fondo de contingencias**

La Oficina Asesora Jurídica reportará al GIT Contabilidad los aportes al Fondo de Contingencias por procesos judiciales en su contra.

El GIT Contabilidad registrará estos aportes al fondo de contingencias por procesos judiciales en su contra atendiendo lo dispuesto en el numeral 2.5 de la Resolución 080 del 21 de junio de 2021 expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Contaduría General de la Nación.

### **6.6. Sentencia absolutoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial**

En el evento en que la sentencia definitiva, laudo arbitral o acuerdo de conciliación extrajudicial exima de responsabilidad a Prosperidad Social, la Oficina Asesora Jurídica informará a la Subdirección Financiera – GIT Contabilidad, para que efectúen los ajustes a las cuentas contables afectadas durante el proceso, a través del reporte mensual, en los plazos del numeral 11 de la presente guía, mediante memorando expedido por el sistema de gestión documental.

	<b>GUÍA PARA EL CÁLCULO DE PROVISIONES Y RECONOCIMIENTO CONTABLE DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRAMENTOS Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN LOS QUE LA ENTIDAD ES PARTE Y EMBARGOS DE CUENTAS BANCARIAS DE PROSPERIDAD SOCIAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> G-GJ-1
	<b>Proceso: Gestión Jurídica</b>	<b>VERSIÓN:</b> 1 <b>PÁGINA:</b> 15 de 32

### **6.7. Sentencia condenatoria y sentencia definitiva**

En el evento en que la sentencia definitiva, laudo arbitral o acuerdo de conciliación extrajudicial condene patrimonialmente a Prosperidad Social, la Oficina Asesora Jurídica informará a la Subdirección Financiera – GIT Contabilidad y GIT Tesorería, mediante memorando expedido a través del sistema de gestión documental, para que realice los ajustes a las cuentas contables afectadas durante el proceso y se solicite el PAC, respectivamente. Esta situación se hará a través del reporte mensual en los plazos del numeral 11 de la presente Guía, bajo la categoría de calificación denominada: «Cuenta por Pagar», informando el cambio de calificación (si el proceso estaba registrado como remoto, posible o probable).

### **6.8. Pago de la sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial**

Con el pago de la sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial, el GIT Contabilidad efectuará y verificará los registros contables señalados en la Resolución 080 del 21 de junio de 2021 expedida por la Unidad Administrativa especial de la Contaduría General de la Nación.


Cuando, en una sentencia ejecutoriada, se condene a varias entidades demandadas frente a un mismo proceso, la entidad que realice el pago registrará el valor de la obligación a su cargo y simultáneamente la cuenta por cobrar por la obligación a cargo de las otras entidades condenadas.

Con el reembolso de los recursos a la entidad, se cancelará la cuenta por cobrar. Por su parte, las otras entidades condenadas cancelarán la obligación registrada a nombre de Prosperidad Social.

Acuerdos de pago por sentencias ejecutoriadas y conciliaciones que se encuentran en mora.

Cuando se paguen sentencias ejecutoriadas o conciliaciones y sus intereses, el GIT Contabilidad efectuará los registros contables conforme lo señalado en el numeral 2.8 de la Resolución 080 del 21 de junio de 2021 expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Contaduría General de la Nación.

### **6.9. Sentencia absolutoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo absolutorio o constancia de no acuerdo de conciliación extrajudicial**

 <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="background-color: #0056b3; color: white; padding: 5px; text-align: center;">La equidad es de todos</div> <div style="background-color: #0056b3; color: white; padding: 5px; text-align: center;">Prosperidad Social</div> </div>	<b>GUÍA</b> <b>PARA EL CÁLCULO DE PROVISIONES Y RECONOCIMIENTO CONTABLE DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRAMENTOS Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN LOS QUE LA ENTIDAD ES PARTE Y EMBARGOS DE CUENTAS BANCARIAS DE PROSPERIDAD SOCIAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> G-GJ-1
	<b>Proceso: Gestión Jurídica</b>	<b>VERSIÓN:</b> 1 <b>PÁGINA:</b> 16 de 32

Con la sentencia absolutoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo absolutorio o constancia de no acuerdo de conciliación extrajudicial, la entidad cancelará las cuentas de orden o la provisión afectadas durante el litigio o mecanismo alternativo de solución de conflictos teniendo en cuenta el procedimiento dispuesto en el numeral 2.9 de la Resolución 080 del 21 de junio de 2021 expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Contaduría General de la Nación.

## **7. DERECHOS DE REEMBOLSO RELACIONADOS CON DEMANDAS, ARBITRAJES Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES INTERPUESTAS O RADICADAS POR TERCEROS EN CONTRA DE LA ENTIDAD**


En caso de que la entidad demandada o convocada tenga un derecho de reembolso, aplicará lo dispuesto en el numeral 3 de la Resolución 080 del 21 de junio de 2021 expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Contaduría General de la Nación y, de manera simultánea, lo establecido en su numeral 2.

El reconocimiento o revelación de los derechos y obligaciones de reembolso dependerá de la probabilidad de pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos, conforme a lo establecido en los numerales 2.2., 2.3. y 2.4. de la Resolución 080 de 2021 expedida por la CGN, o de la existencia de una sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial, conforme a lo establecido en el numeral 2.6. de dicha resolución.

Cuando la probabilidad de pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos sea remota, la entidad demandada o convocada no reconocerá el derecho en sus estados financieros ni lo revelará como activo contingente. Por su parte, la entidad que deba efectuar el reembolso no reconocerá la obligación en sus estados financieros ni la revelará como pasivo contingente. Cuando sea posible o probable la pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos; se profiera la sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial; o se efectúe el pago del reembolso, se tendrá en cuenta el siguiente tratamiento contable.

### **7.1. Derechos de reembolso relacionados con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales posibles**

La entidad demandada o convocada revelará, como un activo contingente, los derechos de reembolso relacionados con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales posibles. Adicionalmente, cuando se pueda hacer una medición de los efectos financieros del activo contingente, la entidad hará los registros contables dispuestos en el numeral 3.1 de la Resolución N.º 080 de 2021 expedida por la CGN. Por su parte, la entidad que deba efectuar

	<b>GUÍA</b> <b>PARA EL CÁLCULO DE PROVISIONES Y RECONOCIMIENTO CONTABLE DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRAMENTOS Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN LOS QUE LA ENTIDAD ES PARTE Y EMBARGOS DE CUENTAS BANCARIAS DE PROSPERIDAD SOCIAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> G-GJ-1
	<b>Proceso: Gestión Jurídica</b>	<b>VERSIÓN:</b> 1 <b>PÁGINA:</b> 17 de 32

el reembolso revelará, como un pasivo contingente, las obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales, posibles.

Adicionalmente, en la medida en que se pueda hacer una medición de los efectos financieros del pasivo contingente, la entidad efectuará los registros contables señalados en el numeral 3.1 antes mencionado.

Para establecer el valor a registrar en las cuentas de orden contingentes, la entidad demandada o convocada utilizará una metodología que se ajuste a los criterios de la Norma de activos contingentes. Por su parte, la entidad que deba efectuar el reembolso utilizará una metodología que se ajuste a los criterios de la norma de pasivos contingentes.

En ningún caso, el valor registrado como activo contingente o como pasivo contingente por el reembolso podrá exceder el valor registrado como pasivo contingente en la entidad demandada o convocada conforme a lo establecido en el numeral 2.3. de Resolución N.º 080 de 2021 expedida por la CGN.

La medición del activo contingente y del pasivo contingente se revisará cuando se obtenga nueva información o, como mínimo, al 30 de noviembre de cada año y, cuando haya lugar, se ajustará su valor con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los estados financieros de la entidad.


Para los registros contables en la entidad, tratándose de demandada o convocada se tendrá en cuenta lo señalado en el numeral 3.1 de la Resolución 080 de 2021 expedido por la CGN.

## **7.2. Derechos de reembolso relacionados con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales probables**

La entidad demandada o convocada registrará los derechos de reembolso relacionados con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales probables, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3.2 de la Resolución N.º 080 de 2021 expedida por la CGN.

Para establecer el valor del derecho de reembolso o de la provisión, las entidades utilizarán una metodología que se ajuste a los criterios de la Norma de provisiones.

En ningún caso, el valor registrado como derecho o como provisión por el reembolso podrá exceder el valor registrado como provisión en la entidad demandada o convocada conforme a lo establecido en el numeral 2.4. de la Resolución N.º 080 de 2021 expedida por la CGN.

 <div style="display: flex; justify-content: space-around; background-color: #4a86e8; color: white; padding: 5px;"> <span>La equidad es de todos</span> <span>Prosperidad Social</span> </div>	<b>GUÍA</b> <b>PARA EL CÁLCULO DE PROVISIONES Y RECONOCIMIENTO CONTABLE DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRAMENTOS Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN LOS QUE LA ENTIDAD ES PARTE Y EMBARGOS DE CUENTAS BANCARIAS DE PROSPERIDAD SOCIAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> G-GJ-1
	<b>Proceso: Gestión Jurídica</b>	<b>VERSIÓN:</b> 1 <b>PÁGINA:</b> 18 de 32

Cuando el valor del derecho y de la provisión se calcule como el valor presente de los recursos que serán reembolsados, estos se ajustarán financieramente como mínimo al 30 de noviembre de 2021. Para tal efecto, la entidad demandada o convocada aplicará para los registros contables el procedimiento establecido en el numeral 3.2. de la Resolución N.º 080 del 2 de junio de 2021 expedida por la CGN.

La medición del derecho de reembolso y de la provisión se revisará cuando se obtenga nueva información o, como mínimo, al 30 de noviembre de cada año y, cuando haya lugar, se ajustará afectando el resultado del periodo.

### **7.3. Derechos de reembolso relacionados con sentencias condenatorias ejecutoriadas, laudos arbitrales definitivos condenatorios o actas de conciliación extrajudicial**

Cuando exista una sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial, la entidad en calidad de demandada o convocada efectuará los registros contables relacionados con la liquidación del derecho u obligación de reembolso según corresponda conforme a lo señalado en el numeral 3.3. de Resolución N.º 080 de 2021 expedido por la CGN.


### **7.4. Pago del reembolso**

Con el pago del reembolso, la entidad efectuará los registros contables conforme a lo señalado en el numeral 3.4. de la Resolución N.º 080 de 2021 expedida por la CGN.

## **8. DETERMINACIÓN DE LAS PRETENSIONES E IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL RIESGO PARA EL RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES Y REVELACIÓN DE PASIVOS CONTINGENTES**

La determinación de las pretensiones e identificación y calificación del riesgo corresponde a procesos judiciales, laudos arbitrales y conciliaciones judiciales y extrajudiciales, registrados en la contabilidad teniendo en cuenta la valoración del riesgo, realizada por la Oficina Asesora Jurídica, desde la notificación de la demanda.

Conforme a la calificación que realice la Oficina Asesora Jurídica, serán reconocidos como provisión los procesos que sean calificados como probables. Los procesos calificados como posibles se registrarán como pasivo contingente y los calificadas como remotos no serán objeto de reconocimiento ni revelación alguna. De igual forma, las sentencias definitivas serán incluidas en la categoría de calificación denominada «Cuenta por Pagar» informando el cambio de calificación (si el proceso estaba registrado como remoto, posible o probable).

 <div style="display: flex; justify-content: space-around; background-color: #4a86e8; color: white; padding: 5px;"> <span>La equidad es de todos</span> <span>Prosperidad Social</span> </div>	<b>GUÍA</b> <b>PARA EL CÁLCULO DE PROVISIONES Y RECONOCIMIENTO CONTABLE DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRAMENTOS Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN LOS QUE LA ENTIDAD ES PARTE Y EMBARGOS DE CUENTAS BANCARIAS DE PROSPERIDAD SOCIAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> G-GJ-1
	<b>Proceso: Gestión Jurídica</b>	<b>VERSIÓN:</b> 1 <b>PÁGINA:</b> 19 de 32

En todo caso, la Oficina Asesora Jurídica adoptará el método de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales, laudos arbitrales y otros, establecido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Resolución N.º 353 de 2016.

### 8.1 Determinación del valor de las pretensiones

Las pretensiones de la demanda, laudo arbitral o acuerdo de conciliación serán reportadas a la Subdirección Financiera de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 8 de la Resolución N.º 353 de 2016, que a continuación se indican:

*...Artículo 4º. Determinación del valor de las pretensiones. El primer paso que debe realizar el apoderado del proceso es determinar el valor total de las pretensiones de la demanda. A continuación, se presentan los diferentes tipos de pretensiones y la forma en que los apoderados deben calcular este valor total. En todos los casos, con independencia de si es posible determinar o no dicho valor, se debe garantizar que la información obtenida fluya en forma oportuna al área contable.*

*a) Pretensiones determinadas: El apoderado del proceso debe definir el valor de la pretensión del demandante sumando todas las pretensiones de la demanda.*


*b) Pretensiones indeterminadas: De ser posible, el apoderado del proceso debe determinar el valor de las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta, entre otros: datos históricos de situaciones similares, sentencias precedentes y doctrina jurisprudencial, siempre y cuando las mismas tengan la vocación de generar erogación económica para la entidad.*

*c) Pretensiones periódicas laborales: el apoderado del proceso debe tasar el valor de los dineros adeudados tomando como referencia, para el inicio del cálculo, la fecha indicada por el demandante y, como fecha final, la fecha estimada de pago.*

(...)

#### **Artículo 8º. Otras reglas:**

*a) Los procesos judiciales cuyas pretensiones son de carácter indeterminado, se estimarán económicamente a juicio de experto en aquellos casos en que resulte viable tal ejercicio, en los casos en los cuales no sea posible su cálculo deberá ingresarse el valor "0" en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado y reflejarse como nota a los estados financieros.*

 <div style="display: flex; justify-content: space-around; background-color: #4a86e8; color: white; padding: 5px;"> <span>La equidad es de todos</span> <span>Prosperidad Social</span> </div>	<b>GUÍA</b> <b>PARA EL CÁLCULO DE PROVISIONES Y RECONOCIMIENTO CONTABLE DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRAMENTOS Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN LOS QUE LA ENTIDAD ES PARTE Y EMBARGOS DE CUENTAS BANCARIAS DE PROSPERIDAD SOCIAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> G-GJ-1
	<b>Proceso: Gestión Jurídica</b>	<b>VERSIÓN:</b> 1 <b>PÁGINA:</b> 20 de 32

b) *Todo proceso que se pierda por la entidad en primera instancia se deberá provisionar por el valor de la condena y el mismo será registrado por el apoderado en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa eKOGUI.*

c) *Si el proceso se gana en primera o segunda instancia, y el demandante apela o interpone un recurso extraordinario, se debe mantener el resultado del procedimiento indicado en el cálculo de la provisión contable antes del fallo correspondiente.*

d) *En caso de que existan múltiples entidades demandadas frente a un mismo proceso, el apoderado de cada entidad debe hacer el mismo ejercicio de manera independiente teniendo en cuenta la probabilidad de condena de la entidad en el proceso y no solamente la probabilidad de pérdida del proceso en general. En el presente caso, el valor de la provisión contable nunca se suma con lo estimado por otras entidades.*


e) *No se deben provisionar los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante, y en dicho evento deberá ingresarse el valor "0" en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI...*

## **8.2. Cálculo de la probabilidad de pérdida de un proceso en el sistema e-KOGUI**

De conformidad con la metodología de reconocido valor técnico establecida en la Resolución 353 de 2016, suscrita por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se dará aplicación a lo dispuesto en los siguientes artículos:

**...Artículo 3º. Metodología para el cálculo de la provisión contable.** *La metodología para la determinación de la provisión contable relacionada con los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales excluye los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante, aquellos en donde no hay pretensión económica que genere erogación, las conciliaciones judiciales y los trámites relacionados con extensión de jurisprudencia. Tras la contestación de la demanda se debe realizar el registro contable. En el evento en el que se profiera una sentencia, y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen su probabilidad de pérdida se deberá actualizar la provisión contable. En todos los casos, deberán ser los apoderados de cada proceso los encargados de evaluar la calificación del riesgo procesal y, junto con el área financiera, determinar la provisión contable con el objetivo de que haya congruencia entre estos dos elementos.*

**Parágrafo:** *La metodología consta de cuatro pasos en los que deben actuar el apoderado del proceso y el encargado del área financiera. Estos pasos son: 1) determinar el valor de las*

 <div style="display: flex; justify-content: space-around; background-color: #0070C0; color: white; padding: 5px;"> <span>La equidad es de todos</span> <span>Prosperidad Social</span> </div>	<b>GUÍA</b> <b>PARA EL CÁLCULO DE PROVISIONES Y RECONOCIMIENTO CONTABLE DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRAMENTOS Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN LOS QUE LA ENTIDAD ES PARTE Y EMBARGOS DE CUENTAS BANCARIAS DE PROSPERIDAD SOCIAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> G-GJ-1
	<b>Proceso: Gestión Jurídica</b>	<b>VERSIÓN:</b> 1 <b>PÁGINA:</b> 21 de 32

pretensiones, 2) ajustar el valor de las pretensiones, 3) calcular el riesgo de condena y 4) registrar el valor de las pretensiones.

(...)

**Artículo 6º. Cálculo de la probabilidad de pérdida de un proceso.** Para cada proceso el apoderado debe calificar el nivel de los siguientes riesgos (a partir de los niveles: ALTO, MEDIO ALTO, MEDIO BAJO O BAJO):

- a) Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante.
- b) Riesgos de pérdida del proceso asociados a la contundencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la demanda.
- c) Presencia de riesgos procesales y extraprocesales.
- d) Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia.

Parágrafo: Una vez realizada esta calificación se obtiene la probabilidad de pérdida del proceso.


**Artículo 7º. Registro del valor de las pretensiones.** Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso, el apoderado deberá realizar el registro del proceso en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa como se indica a continuación:

- a) Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el apoderado registra el valor de las pretensiones ajustado como provisión contable.
- b) Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (superior al 25% e inferior o igual al 50%), el apoderado registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.
- c) Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA (entre el 10% y el 25%), el apoderado registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.
- d) Si la probabilidad de pérdida se califica como REMOTA (inferior al 10%), el apoderado registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado. Dado que la probabilidad es remota, el área financiera no deberá registrar esta información...

### 8.3. Gestión y calificación de obligaciones contingentes judiciales

La gestión y calificación de las obligaciones contingentes judiciales estará soportada en cuatro (4) procedimientos:



 <p>La equidad es de todos Prosperidad Social</p>	<b>GUÍA</b> <b>PARA EL CÁLCULO DE PROVISIONES Y RECONOCIMIENTO CONTABLE DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRAMENTOS Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN LOS QUE LA ENTIDAD ES PARTE Y EMBARGOS DE CUENTAS BANCARIAS DE PROSPERIDAD SOCIAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> G-GJ-1
	<b>Proceso: Gestión Jurídica</b>	<b>VERSIÓN:</b> 1 <b>PÁGINA:</b> 22 de 32

### 8.3.1. Identificación y calificación del riesgo

La Oficina Asesora Jurídica realizará la identificación y análisis de los riesgos que puedan originar la existencia de obligaciones contingentes judiciales en Prosperidad Social, generados en procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y arbitramentos.

En caso de procesos judiciales, sanciones administrativas o tributarias reportados a la Oficina Asesora Jurídica, laudos arbitrales, conciliaciones o transacciones en contra de la entidad, cuando exista un riesgo de obtener un fallo o conciliación en contra que deba pagarse a un tercero, se considerará como una obligación contingente y tendrá en cuenta lo siguiente:


#### 8.3.1.1. Factores de identificación

Los apoderados identificarán los procesos judiciales, administrativos, tributarios y solicitudes de conciliación extrajudicial y laudos arbitrales, de acuerdo con los siguientes aspectos:

1. Nombre del apoderado
2. Número del expediente
3. Jurisdicción
4. Demandante o actor
5. Juez o Autoridad competente
6. Ciudad
7. Cuantía de las pretensiones
8. Probabilidad de pérdida del proceso
9. Instancia
10. Estado actual del proceso
11. Última etapa procesal
12. Calificación de riesgo del proceso: RIESGO BAJO; MEDIO BAJO; MEDIO ALTO y ALTO
13. Reporte de sentencias condenatorias como cuentas por pagar

#### 8.3.1.2. Fortalezas y debilidades para tener en cuenta en la calificación del riesgo

1. Fortalezas en los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, su presentación y desarrollo.
2. Debilidades de las excepciones propuestas al contestar la demanda.
3. Presencia de riesgos procesales.
4. Suficiencia de material probatorio contra la Entidad.

 <div style="display: flex; justify-content: space-around; background-color: #0070C0; color: white; padding: 5px;"> <span>La equidad es de todos</span> <span>Prosperidad Social</span> </div>	<b>GUÍA</b> <b>PARA EL CÁLCULO DE PROVISIONES Y RECONOCIMIENTO CONTABLE DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRAMENTOS Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN LOS QUE LA ENTIDAD ES PARTE Y EMBARGOS DE CUENTAS BANCARIAS DE PROSPERIDAD SOCIAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> G-GJ-1
	<b>Proceso: Gestión Jurídica</b>	<b>VERSIÓN:</b> 1 <b>PÁGINA:</b> 23 de 32

5. Debilidad de las pruebas con las que se pueda considerar que las excepciones propuestas prosperen.

6. Años probables de duración del proceso.

7. Jurisprudencia reiterada en condena al Estado por hechos similares.

### **8.3.1.3. Procesos, conciliaciones y laudos arbitrales que deben ser calificados**

1. Acciones Constitucionales (excepto acción de tutela)
2. Acciones de Repetición
3. Procesos Laborales
4. Procesos Civiles
5. Laudos Arbitrales
6. Procesos Contenciosos Administrativos
7. Conciliaciones Judiciales y Prejudiciales

### **8.3.1.4. Término para calificar los procesos por parte de los apoderados**

A más tardar el día 25 de cada mes.

## **8.3.2. Factores de calificación**

### **8.3.2.1. Procesos de riesgo alto**

Las acciones constitucionales (excepto tutela), los procesos contenciosos administrativos, laborales, civiles, ejecutivos, donde exista condena de primera instancia en contra de la entidad, una vez esté en trámite el recurso de apelación, el apoderado deberá calificar el riesgo como alto.


Se calificará como de alto riesgo lo siguiente:

#### **8.3.2.1.1. Las conciliaciones judiciales**

Una vez expedida el acta del Comité de Conciliación que determine conciliar un proceso judicial y el juez competente haya emitido la providencia de aprobación de la conciliación.

#### **8.3.2.1.2. Las conciliaciones extrajudiciales**

Una vez expedida el acta del Comité de Conciliación que determine conciliar una solicitud de conciliación prejudicial celebrada la audiencia ante el Ministerio Público y se emita auto aprobatorio de la conciliación por parte del juez.

	<b>GUÍA</b> <b>PARA EL CÁLCULO DE PROVISIONES Y RECONOCIMIENTO CONTABLE DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRAMENTOS Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN LOS QUE LA ENTIDAD ES PARTE Y EMBARGOS DE CUENTAS BANCARIAS DE PROSPERIDAD SOCIAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> G-GJ-1
	<b>Proceso: Gestión Jurídica</b>	<b>VERSIÓN:</b> 1 <b>PÁGINA:</b> 24 de 32

### **8.3.2.1.3. Las condenas en firme**

En las sentencias en firme que se haya ordenado a Prosperidad Social cancelar una suma determinada de dinero, incluyendo la condena en costas procesales cuando haya lugar a ello, deben ser reportadas a la Subdirección Financiera como cuentas por pagar mediante memorando a través del sistema de gestión documental.

### **8.3.2.2. Procesos de riesgo medio alto**

Las acciones constitucionales (excepto tutela), los procesos contenciosos administrativos, laborales, civiles, ejecutivos, donde haya sentencia de primera instancia a favor de Prosperidad Social y exista jurisprudencia reiterada en donde se haya condenado al Estado por casos similares, el apoderado lo calificará de riesgo medio alto.

### **8.3.2.3. Procesos de riesgo medio bajo**

Las acciones constitucionales (excepto la acción de tutela), los procesos contenciosos administrativos, laborales, civiles, ejecutivos que se hayan fallado en primera instancia a favor de Prosperidad Social, el apoderado lo calificará de riesgo medio bajo.

### **8.3.2.4. Procesos de riesgo bajo**


Las acciones constitucionales (excepto la acción de tutela), los procesos contenciosos administrativos, laborales, civiles, ejecutivos, en los que no se haya proferido sentencia de primera instancia, el apoderado los calificará como de riesgo bajo.

## **8.4. Actualización de la calificación**

El apoderado actualizará la calificación del riesgo en la medida en que presente cambios en el estado de los procesos, la cual deberá ser incluida en el reporte de información mensual administrada por la Oficina Asesora Jurídica y radicada en la Subdirección Financiera – GIT Contabilidad, de acuerdo con los plazos del numeral 11 de la presente guía.

## **8.5. Pago de sentencia**

Cuando la Oficina Asesora Jurídica tenga conocimiento de una sentencia definitiva en contra de Prosperidad Social, deberá tramitar la solicitud de PAC dentro del cronograma establecido por la entidad, previa creación del tercero beneficiario del pago y de su respectiva cuenta bancaria en SIF Nación. Para tal efecto deberá allegar a la Subdirección Financiera además de los documentos indicados en el numeral 10 del presente documento,

	<b>GUÍA</b> <b>PARA EL CÁLCULO DE PROVISIONES Y RECONOCIMIENTO CONTABLE DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRAMENTOS Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN LOS QUE LA ENTIDAD ES PARTE Y EMBARGOS DE CUENTAS BANCARIAS DE PROSPERIDAD SOCIAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> G-GJ-1
	<b>Proceso: Gestión Jurídica</b>	<b>VERSIÓN:</b> 1 <b>PÁGINA:</b> 25 de 32

la certificación bancaria con fecha que no supere los (30) treinta días calendario de expedición.

La solicitud de pago deberá realizarse teniendo en cuenta la circular vigente para trámite de pagos, expedida por la Secretaría General.

## **9. EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS**

Si en desarrollo de los procesos judiciales es ordenada una medida cautelar de embargo a las cuentas bancarias de la Entidad, deberán registrarse los efectos de la medida en cada una de sus fases, así:

- Cuando con base en la información recibida de la autoridad judicial, el banco informe sobre la ejecución de la orden de embargo a las cuentas bancarias de la Entidad, la Subdirección Financiera – GIT Tesorería, deberá reportar a la Oficina Asesora Jurídica, mediante memorando expedido a través del sistema de gestión documental, con copia al GIT Contabilidad, la aplicación de medidas cautelares sobre las cuentas de la entidad.
- El GIT Contabilidad reclasificará el efectivo en la cuenta denominada: «EFECTIVO DE USO RESTRINGIDO».

## **10. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, MITIGACION DEL RIESGO Y SEGUIMIENTO**


La Oficina Asesora Jurídica deberá actualizar, depurar y ajustar la información correspondiente a los derechos y obligaciones a su cargo, de acuerdo con la información suministrada por los apoderados de los procesos judiciales, de las conciliaciones y demás pronunciamientos judiciales o administrativos. Adicionalmente, los apoderados deberán tomar las acciones pertinentes que conduzcan a la mitigación del riesgo para el caso de los procesos en contra.

La actualización de los derechos y las obligaciones deberá realizarse a través del GIT de Representación extrajudicial, judicial y cobro coactivo de la Oficina Asesora Jurídica.

## **11. REGISTRO CONTABLE**

### **11.1 Reporte de información a la Subdirección Financiera – GIT contabilidad**

La Oficina Asesora Jurídica remitirá a la Subdirección Financiera – GIT Contabilidad, mediante memorando expedido a través del Sistema de Gestión Documental, de acuerdo

	<b>GUÍA</b> <b>PARA EL CÁLCULO DE PROVISIONES Y RECONOCIMIENTO CONTABLE DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRAMENTOS Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN LOS QUE LA ENTIDAD ES PARTE Y EMBARGOS DE CUENTAS BANCARIAS DE PROSPERIDAD SOCIAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> G-GJ-1
	<b>Proceso: Gestión Jurídica</b>	<b>VERSIÓN:</b> 1 <b>PÁGINA:</b> 26 de 32

con los plazos del numeral 11 de la presente Guía, el reporte de información de los procesos judiciales en los que la entidad es parte, indicando en cada caso lo siguiente:


### **Iniciados por la entidad**

- a) Número del proceso
- b) Ciudad donde se adelanta
- c) Despacho judicial
- d) Jurisdicción
- e) Nombres y apellidos o razón social del demandado
- f) Número del documento de identificación del demandado
- g) Nombre y apellidos del apoderado
- h) Fecha de admisión
- i) Fecha de mandamiento de pago, si aplica
- j) Instancia en que se encuentra
- k) Calificación del riesgo
- l) Valor de la pretensión en pesos
- m) Número del contrato o convenio al que se asocia el proceso judicial, el laudo arbitral o la conciliación extrajudicial, si aplica
- n) Nombre del tomador, cuando se demande a la compañía de seguros
- o) Programa al que pertenece, si aplica
- p) Procesos que cumplan con las condiciones para registrarse como cuentas por cobrar (títulos de depósito judicial)

Estos procesos judiciales deberán ser identificados y calificados en su riesgo.

### **Iniciados en contra de la entidad**

- a) Número del proceso
- b) Ciudad donde se adelanta
- c) Despacho judicial
- d) Jurisdicción
- e) Nombres y apellidos o razón social del demandante
- f) Número del documento de identificación del demandante
- g) Nombre y apellidos del apoderado
- h) Fecha de admisión
- i) Fecha de mandamiento de pago, si aplica
- j) Instancia en que se encuentra
- k) Calificación del riesgo
- l) Calificación de pérdida del proceso, incluida la denominación cuentas por pagar

	<b>GUÍA</b> <b>PARA EL CÁLCULO DE PROVISIONES Y RECONOCIMIENTO CONTABLE DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRAMENTOS Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN LOS QUE LA ENTIDAD ES PARTE Y EMBARGOS DE CUENTAS BANCARIAS DE PROSPERIDAD SOCIAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> G-GJ-1
	<b>Proceso: Gestión Jurídica</b>	<b>VERSIÓN:</b> 1 <b>PÁGINA:</b> 27 de 32

- m) Valor de la pretensión en pesos
- n) Valor de la actualización de la pretensión en pesos
- o) Número del contrato o convenio al que se asocia el proceso, si aplica
- p) Programa al que pertenece, si aplica

Para la denominación cuentas por pagar, la OAJ deberá remitir copia de la liquidación de la sentencia de los procesos terminados, que son informados mensualmente, en el reporte de procesos jurídicos.

Con la copia de la liquidación el GIT Contabilidad cancelará la provisión y registrará la cuenta por pagar.

Efectuado el pago, el GIT Contabilidad verificará con el informe de pagos efectuadas por «sentencias y conciliaciones» que el valor fue pagado y que corresponde con lo que se había registrado en la contabilidad.


Para el registro contable de los procesos en contra calificados con probabilidad de pérdida ALTA (más del 50%), la Oficina Asesora Jurídica remitirá a la Subdirección Financiera la información para el pago correspondiente, una vez sea aportada por el beneficiario o por el tercero a quien se solicite y deberá contener:

#### **Persona natural**

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- b) Fotocopia del RUT actualizado
- c) Dirección y teléfono actualizado del tercero
- d) Correo electrónico, si lo tiene

#### **Persona jurídica**

- a) Certificado de la Cámara de Comercio con una vigencia no superior a noventa (90) días
- b) Fotocopia del RUT actualizado de la persona jurídica
- c) Correo electrónico de la persona jurídica o del representante legal
- d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal

	<b>GUÍA</b> <b>PARA EL CÁLCULO DE PROVISIONES Y RECONOCIMIENTO CONTABLE DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRAMENTOS Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN LOS QUE LA ENTIDAD ES PARTE Y EMBARGOS DE CUENTAS BANCARIAS DE PROSPERIDAD SOCIAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> G-GJ-1
	<b>Proceso: Gestión Jurídica</b>	<b>VERSIÓN:</b> 1 <b>PÁGINA:</b> 28 de 32

## 11.2 Registro contable

La contabilización de los movimientos de las demandas, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales será realizada por la Subdirección Financiera – GIT Contabilidad en el SIIF, con base en la información recibida de la Oficina Asesora Jurídica.

Los registros contables se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Marco Normativo de Contabilidad para entidades de Gobierno.

## 11.3 Reporte de información del GIT Tesorería

La Subdirección Financiera – GIT Tesorería, informará mensualmente a la Oficina Asesora Jurídica y al GIT Contabilidad la relación de las sentencias judiciales que hayan sido pagadas, mediante memorando expedido mediante el sistema de Gestión Documental.

## 11.4 Conciliaciones de información contable


La Oficina Asesora Jurídica y el GIT Contabilidad efectuarán mensualmente las conciliaciones de información entre los reportes generados de la base de datos donde se controlan las demandas, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales en los que la Entidad es parte, y los reportes generados de la contabilidad del - SIIF. Esta conciliación deberá ser firmada por la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica y por el Contador de la Entidad, una vez cumplidos los trámites establecidos en el numeral 11 del presente documento.

## 12. GESTIÓN POR PROCESOS, ADMINISTRACIÓN, RESPONSABILIDAD Y SUMINISTRO DE LA INFORMACIÓN CONTABLE

La Oficina Asesora Jurídica realizará las actividades requeridas para dar cumplimiento a las políticas contables de la entidad relativas al registro, administración y control de los procesos judiciales y administrativos, arbitramentos y conciliaciones extrajudiciales donde Prosperidad Social sea parte.

Esta gestión es transversal en la Entidad, lo cual requiere disponer de un adecuado y oportuno flujo de información que permita incorporar los hechos económicos que afecten la situación financiera, para la presentación de los estados financieros de acuerdo con la política contable de Prosperidad Social.

El suministro de esta información se realizará por parte de la Oficina Asesora Jurídica a la Subdirección Financiera – GIT Contabilidad, teniendo en cuenta los siguientes términos:

 <div style="display: inline-block; background-color: #0056b3; color: white; padding: 5px; margin-left: 10px;">       La equidad es de todos     </div> <div style="display: inline-block; background-color: #0056b3; color: white; padding: 5px; margin-left: 10px;">       Prosperidad Social     </div>	<b>GUÍA</b> <b>PARA EL CÁLCULO DE PROVISIONES Y RECONOCIMIENTO CONTABLE DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRAMENTOS Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN LOS QUE LA ENTIDAD ES PARTE Y EMBARGOS DE CUENTAS BANCARIAS DE PROSPERIDAD SOCIAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> G-GJ-1
	<b>Proceso: Gestión Jurídica</b>	<b>VERSIÓN:</b> 1 <b>PÁGINA:</b> 29 de 32

- El último día hábil de cada mes, la Oficina Asesora Jurídica radicará, a través del Sistema de Gestión Documental de la entidad, el memorando dirigido al GIT Contabilidad con la información correspondiente para su revisión.

- A más tardar el tercer (3) día hábil del siguiente mes a la fecha de radicación, el GIT Contabilidad informará los resultados de la revisión a la Oficina Asesora Jurídica para los ajustes respectivos, mediante memorando expedido a través del sistema de gestión documental.

- A más tardar el quinto (5) día hábil del siguiente mes de la fecha radicación, la Oficina Asesora Jurídica radicará, la información definitiva en el GIT Contabilidad con memorando suscrito por la jefatura de la Oficina Asesora Jurídica, mediante memorando dirigido al GIT Contabilidad, a través del sistema de gestión documental de la entidad.

### **13. SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL**

Los expedientes de los procesos judiciales y administrativos, arbitramentos y conciliaciones extrajudiciales en donde Prosperidad Social sea parte, deberán cumplir con las normas vigentes y los criterios para garantizar la inalterabilidad, integridad, verificabilidad, seguridad y conservación de la información de los derechos y obligaciones, documentos que se constituyen en soportes de la información contable.

### **14. CONTROL INTERNO - AUTOEVALUACIÓN**

La gestión sobre los procesos judiciales y administrativos arbitramentos y conciliaciones extrajudiciales en donde la entidad es parte, será evaluada de manera permanente por los responsables de la Oficina Asesora Jurídica


En cumplimiento de la autoevaluación señalada en las normas, los servidores públicos de la entidad son responsables de las actividades, tareas y bienes a su cargo, así como de aquellas que afecten la operatividad eficiente del proceso de gestión jurídica.

### **15. OPERACIONES RECÍPROCAS**


Las siguientes operaciones se reportarán como recíprocas:

- ✓ El valor de las operaciones interinstitucionales originadas en fondos entregados y recibidos, en recaudos y en operaciones sin flujo de efectivo, entre la Tesorería Centralizada y la entidad.



	<b>GUÍA</b> <b>PARA EL CÁLCULO DE PROVISIONES Y RECONOCIMIENTO CONTABLE DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRAMENTOS Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN LOS QUE LA ENTIDAD ES PARTE Y EMBARGOS DE CUENTAS BANCARIAS DE PROSPERIDAD SOCIAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> G-GJ-1
	<b>Proceso: Gestión Jurídica</b>	<b>VERSIÓN:</b> 1 <b>PÁGINA:</b> 30 de 32

- ✓ El valor de los recursos entregados en administración con el valor de los recursos recibidos en administración. El valor del derecho en la entidad que deba efectuar el pago total de la condena con el valor de la obligación de las otras entidades condenadas en sentencias conjuntas o solidarias.
- ✓ El valor del préstamo por cobrar en Deuda Pública Nación con el valor del préstamo por pagar en la entidad perteneciente al Presupuesto General de la Nación, por el pago de sentencias ejecutoriadas o conciliaciones y sus intereses, con cargo al servicio de la deuda o con la emisión de Títulos de Tesorería TES.
- ✓ El valor de las operaciones interinstitucionales sin flujo de efectivo, entre Deuda Pública Nación y la entidad de Presupuesto General de la Nación, por el abono o cancelación del préstamo concedido.
- ✓ El valor del derecho y del ingreso por el reembolso en la entidad demandada o convocada con el valor de la obligación y el gasto en la entidad que deba efectuar el reembolso.
- ✓ El valor del derecho en la tesorería centralizada con la obligación en la entidad demandada, por los títulos judiciales constituidos con fondos de las cuentas de la tesorería centralizada.

	<b>GUÍA</b> <b>PARA EL CÁLCULO DE PROVISIONES Y RECONOCIMIENTO CONTABLE DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRAMENTOS Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN LOS QUE LA ENTIDAD ES PARTE Y EMBARGOS DE CUENTAS BANCARIAS DE PROSPERIDAD SOCIAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> G-GJ-1
	<b>Proceso: Gestión Jurídica</b>	<b>VERSIÓN:</b> 1 <b>PÁGINA:</b> 31 de 32

<b>CONTROL DE CAMBIOS Y VERSIONES</b>		
<b>VERSION</b>	<b>FECHA DE APROBACION</b>	<b>RAZON DE LA MODIFICACION</b>
1	enero 2019	Creación del documento

<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBÓ</b>
<b>Nombre:</b> Nidia Isabel Rodríguez Salazar <b>Cargo:</b> Profesional Especializado <b>Dependencia:</b> GIT Actividad Legislativa – Oficina Asesora Jurídica.	<b>Nombre:</b> Doris Esther Prieto Romero <b>Cargo:</b> Profesional Especializado con funciones de Coordinación <b>Dependencia:</b> GIT Representación Judicial, Extrajudicial, y Cobro Coactivo – Oficina Asesora Jurídica	<b>Nombre:</b> Lucy Edrey Acevedo Meneses <b>Cargo:</b> Jefe de Oficina Asesora de Jurídica <b>Dependencia:</b> Oficina Asesora Jurídica
<b>Nombre:</b> Hernán Darío Roberto Contreras <b>Cargo:</b> Técnico Administrativo <b>Dependencia:</b> GIT Actividad Legislativa – Oficina Asesora Jurídica.		
<b>Nombre:</b> Deisy Carolina Barrero Vallejo <b>Cargo:</b> Profesional Especializado <b>Dependencia:</b> GIT Representación Judicial, Extrajudicial, y Cobro Coactivo – Oficina Asesora Jurídica		